



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2639336

San Marcos, 25 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°016-A-CVS-JRCG/RO-2026; CARTA N°020-A-CVS-HLF/RC-2026; INFORME N°017-2,026/HEAQ-JS-SM; CARTA N°30-2026/JJQV-RC/CSR; INFORME CO N°00220-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JLVO; INFORME N°4642-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP"; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540247, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA N°016-A-CVS-JRCG/RO-2026**, con fecha 28 de mayo de 2026, la Ing. Janett Roselyn Cerna García, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540247; presenta INFORME N°03-2025-CVS/RO/JRCG, sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendarios; por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°135-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye indicando que por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente resulta demostrada la procedencia de la Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendarios para la culminación de la metas física de la obra teniendo como nueva fecha de termino el 29 de junio del 2026; solicitando al supervisor de obra realizar la revisión y conformidad a la Ampliación de Plazo N°01 cuantificada en quince (15) días calendarios, posteriormente tramitar por la Entidad su aprobación mediante acto resolutivo;

Mediante **CARTA N°020-A-CVS-HLF/RC-2026**, con fecha 28 de mayo de 2026, el Sr. Héctor Lorenzo Fernández, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO VIAL SHIQUIP", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2540247; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°01, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET" y al Ingeniero Supervisor;

Mediante **INFORME N°017-2,026/HEAQ-JS-SM**, con fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Hilario Eli Abad Quito, en su calidad de Ingeniero Supervisor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540247; presenta informe técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor; concluye indicando que APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendarios, teniendo como nueva fecha de finalización de obra el 29 de junio del 2026, el cual se encuentra sustentada dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) y su Reglamento (D.S. N°082-2019-EF.); recomendando a la municipalidad Distrital de San Marcos, otorgar la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendarios;

Mediante **CARTA N°30-2026/JJQV-RC/CSR**, con fecha 08 de junio de 2026, el Sr. Jhan Jairo Quispe Valdivia, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540247; remite informe técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP"; por aprobación de prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01;

En el contenido de la carta del Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET"; se evidencia, el incumplimiento a los plazos que tiene la Supervisión establecidos en el **numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**; donde nos indica: **"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"**. El 04 de junio del 2026 se establece como la fecha máxima que tiene la Supervisión para remitir a la Entidad informe que sustenta técnicamente su opinión a la solicitud de la ampliación de plazo; a lo cual el Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", emite CARTA N°30-2026/JJQV-RC/CSR, con fecha 08 de junio de 2026, dos (02) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente;

Mediante **INFORME CO N°00220-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JLVO**, con fecha 16 de junio de 2026, el Ing. José Luis Veramendi Ocaña, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°135-2026-MDSM-GM, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

Que, en concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°01, cumplió el Artículo 198, 198.1 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por Quince (15) días calendario, en merito a la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01. solicitado por el contratista "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, de la verificación del control de plazos, se constata que el **Consorcio SUPERVISOR ROCKET** incurrió en un retraso injustificado de **dos (02) días hábiles** en la remisión de su pronunciamiento. Conforme al **numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)**, la supervisión correspondía emitir y remitir a la Entidad el informe técnico sustentatorio de la ampliación de plazo en un periodo no mayor de cinco (05) días hábiles, el cual venció indefectiblemente el **04/06/2026**, habiéndose verificado su presentación física extemporánea el día **08/06/2026**, por lo tanto, **SUGIERE** la aplicación de la penalidad de acuerdo al cálculo realizado en el Cuadro N°01 por el S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) en la próxima valorización o pago mensual a cuenta de dicho consultor.

VI. RECOMENDACIONES

En calidad de CO de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un plazo correspondiente a Quince (15) días calendarios, solicitado por el contratista **CONSORCIO VIAL SHIQUIP**, en merito a la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01.

Se recomienda notificar consorcio **SUPERVISOR ROCKET**, la ampliación de penalidad sugerida, por el retraso injustificado, en la remisión de su pronunciamiento, la solicitud de ampliación de plazo del ejecutor de obra conforme al numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

(...);

Mediante **INFORME N°4642-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 24 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo N° 01**, a favor de la empresa **CONSORCIO VIAL SHIQUIP**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2540247, por **QUINCE (15) días calendarios**, plazo requerido para la culminación de las partidas del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo. Cabe señalar que las partidas del contractual, así como las del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, serán ejecutadas en paralelo durante un periodo de TREINTA días; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo de ejecución por QUINCE (15) días calendario.

- 4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°01	45 días calendarios

- 4.3. De la verificación del control de plazos, se constata que el **CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET** incurrió en un retraso injustificado de dos (02) días hábiles en la remisión de su pronunciamiento. Conforme al numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), la supervisión correspondía emitir y remitir a la Entidad el informe técnico sustentatorio de la ampliación de plazo en un periodo no mayor de cinco (05) días hábiles, el cual venció indefectiblemente el 04/06/2026, habiéndose verificado su presentación física extemporánea el día 08/06/2026, por lo tanto, se configura la aplicación de la penalidad por S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) en la próxima valorización o pago mensual a cuenta de dicho consultor.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo N° 01 por QUINCE (15) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO VIAL SHQUIP**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET" mediante acto resolutivo, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, **198.2.** "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Del incumplimiento de los plazos por parte de la empresa supervisora, en emitir **dos (02) días hábiles** fuera del plazo informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad, tal como lo establece el numeral 198.2. del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia una responsabilidad por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, tal como lo indica el Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°00220-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JLVO, y Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4642-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; por parte del Sr. Jhan Jairo Quispe Valdivia, en su calidad de Representante común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", encargado de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2551036; y en cumplimiento del **CONTRATO N°305-2025-MDSM/GM la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan**; a fin de cautelar los intereses económicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos y cumplir con la finalidad pública del objeto de la contratación de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competaría ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001103-2026-MDSM/GDUR/G

ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°016-A-CVS-JRCG/RO-2026; Ingeniero Supervisor, mediante INFORME N°017-2,026/HEAQ-JS-SM; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°00220-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JLVO; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4642-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, por un periodo de quince (15) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; a favor de la empresa “**CONSORCIO VIAL SHQUIP**” encargada de la ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2540247; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “**CONSORCIO VIAL SHQUIP**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET**” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c./Archivo:
MDGCH/G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 106206